

Factura: 002-002-000000832



20151406000P00370

NOTARIO(A) ALFREDO GILBERTO VIZUETE VILLAGÓMEZ

NOTARIA ÚNICA DEL CANTON SUCUA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151406000P00370					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SALINAS RIVERA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400654552	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	HERAS LEON POLIVIO REINALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400438337	ECUATORIANO	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MORONA SANTIAGO		SUCUA			SUCUA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1200.00					

NOTARIO(A) ALFREDO GILBERTO VIZUETE VILLAGÓMEZ

NOTARIA ÚNICA DEL CANTON SUCUA



2015	14	06	01	P 00370
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL

00000832	No. DE COPIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
----------	---------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

No. FACTURA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA TSUIRIM
ASOCIADOS SALINAS & HERAS S.A.

OTORGADO POR: SALINAS RIVERA JUAN
CARLOS Y HERAS LEON POLIVIO
REINALDO.

A FAVOR DE: LOS MISMOS.

CUANTIA: U.S.D. 1200,00



En la ciudad de Sucúa, parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy, veinticinco de Marzo del año dos mil quince, ante mí, DOCTOR ALFREDO VIZUETE VILLAGÓMEZ, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SUCÚA, intervienen en la celebración de este Instrumento Público los señores SALINAS RIVERA JUAN CARLOS Y HERAS LEON POLIVIO REINALDO, portadores de las cédulas de ciudadanía números 140065455-2 y 140043833-7 respectivamente. Los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión Ingenieros Civiles, domiciliados en la parroquia y cantón Sucúa y en la parroquia Macas, cantón Morona en su orden, legalmente capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocerlos

doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y me solicitan elevar a Escritura Pública el contrato contenido en la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores SALINAS RIVERA JUAN CARLOS y HERAS LEON POLIVIO REINALDO portadores de las cédulas de ciudadanía números 140065455-2 y 140043833-7 respectivamente; casados, ingenieros civiles, domiciliados el primer compareciente en la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago y el segundo compareciente en la parroquia Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago; los comparecientes con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. **SEGUNDA:** OBJETO: mediante el presente instrumento los comparecientes manifiesta su voluntad de constituir la Compañía Anónima de construcción de obras civiles en general, alquiler de maquinaria para construcción de obras civiles en general, y asesoría técnica de obras civiles, en especial estructura hidráulica, hidrosanitarias y vías, que se regirá a las leyes del Ecuador y al siguiente estatuto. **TERCERA.-** Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, regirá por los estatutos que se exponen a continuación. **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo Primero.- **Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación CONSTRUCTORA TSUIRIM ASOCIADOS SALINAS & HERAS S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo



texto se le designara posteriormente simplemente como Compañía”. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la parroquia Macas del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, Republica del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias, y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** El objeto social de esta compañía es Construcción de Obras Civiles en General, Alquiler de Maquinaria para construcción de obras civiles en general, Asesoría Técnica en Obras Civiles en especial, asesoría de estructura, asesoría hidráulica, asesoría hidrosanitaria, y vías. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley. Por su objeto social la compañía se afiliara a la Cámara de la Construcción. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La junta General podrá acordarla disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo sexto.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) 1.200,00 USD dividido en mil doscientas acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. **Artículo Séptimo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría de las resoluciones de la Junta General, aumento de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con sus títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-** Artículo Octavo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente ejecutivo y Gerente General en forma individual o conjunta. **Artículo Noveno.-** La Junta General de Accionistas, formada con las accionistas legalmente convocadas y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones obligan a todos los accionistas. **Artículo Decimo.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.-** La junta general ordinaria o extraordinaria es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exijan.. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar sin perjuicio de otros asuntos los siguientes: a) Conocer las cuentas el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva, c) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Decimo Primero.- Junta General Extraordinaria.-** La junta General Extraordinaria se



reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas en la Ley y estos estatutos, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento 25% del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Décimo Segundo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.-** No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deber suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.-** La Junta General de Accionistas requerirá en primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. De no conseguirlo, se procederá a una segunda convocatoria,

la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistieren. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en la primera convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.-** Las Decisiones de la Junta General se tomaran por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieran una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto.-** La junta General de Accionistas estará presidida por el presidente ejecutivo de la compañía y como Secretario actuara el Gerente General, pudiendo nombrarse un Director y un Secretario Ad-hoc, accionista o no de la compañía, en caso de falta de sus titulares. **Artículo Décimo Séptimo: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será remplazado por quien designe la Junta General. No es necesario ser accionista de la compañía, para ser elegido Presidente Ejecutivo. **Artículo Décimo Octavo.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a.- Presidir las sesiones de la Junta general de Accionistas, b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, c.- Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. e.- Los demás deberes y atribuciones señalados en este estatuto y el la Ley. **Artículo Décimo Noveno: DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será nombrado por la Junta General de accionistas, por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal será remplazado por el presidente ejecutivo y en caso de faltar definitivamente, por renuncia o fallecimiento, se



convocara a la Junta General para que haga la correspondiente designación. No será necesario ser accionista de la compañía, para ejercer el cargo de Gerente General. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a.- Ejercer individualmente, la representación legal Judicial y Extrajudicial de la compañía, b.- Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General y firmar como el presidente ejecutivo las actas respectivas ;c.- Nombrar y despedir trabajadores y fijar sus remuneraciones, d.- Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; e.- Manejar los fondos de compañía bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; f.- Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de la compañía; h.- Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; i.- Suscribir conjuntamente con el contador, el balance y demás estados Financieros; j.- Suscribir conjuntamente con el Presidente ejecutivo, los títulos de acciones; k.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Primero.- De los Comisarios.- La Junta General nombrara un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo**

Segundo.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año los presentará al Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberá tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias por un contador o auditor calificado. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-

A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento 10% para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento 50% de capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que el reparto dispone la Ley de Compañías. Una vez hecha las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales, para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento 50% será distribuido entre los accionistas en proporciones al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS: Artículo

Vigésimo Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas



carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de los contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinente, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. **CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento 100% del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado en especie	Capital pagado en numero	Capital en número de acciones
Juan C. Salinas	1.080,00 USD	1.080,00 USD		1.080,00 USD
Polivio Heras	120,00 USD	120,00 USD		120,00 USD

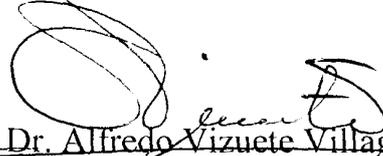
El capital esta pagado en su totalidad y depositado en una institución financiera. Quinta.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios, tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al abogado Darwin López Capa para que obtenga las aprobaciones y más requisitos por la Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando a si mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionista a una Junta General para

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 5 CINCO

elegir administradores de la compañía c) Por el capital pagado en efectivo, en acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Abogado Darwin López Capa, Profesional del Derecho portador de la matrícula Número 14-2010-2 del Foro de Abogados del Ecuador; la misma que queda elevada a Escritura Pública e incorporada al Protocolo de la Notaría a mi cargo, con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se han observado todos los requisitos y preceptos legales pertinentes.- Leída que les fue íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en señal de aceptación firman en unidad de acto conmigo el Notario que, de todo lo actuado doy Fe.


Ing. Juan C. Salinas Rivera
C.I. 1400654552


Ing. Polivio R. Heras León
C.I. 1400438337


Dr. Alfredo Vizúete Villagómez
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN SUCUA





040000
SUCÚA
JUAN CARLOS
GLORIA TERESA
MORONA

1400654552
SUCÚA
SALINAS RIVERA JUAN CARLOS



014

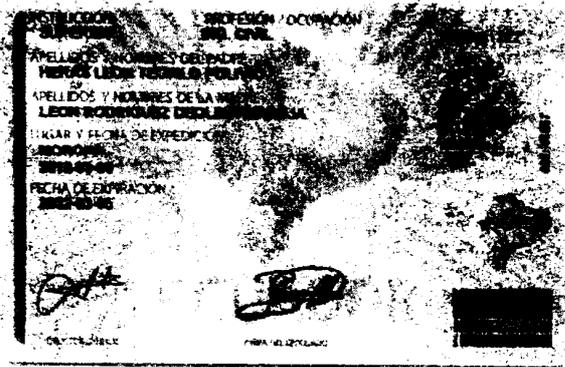
014 - 0296

1400654552

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA SUCÚA
CANTÓN



NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 058115



001 CREDENCIACIÓN

001 - 0069 **1400438337**

NUMERO DE IDENTIFICACION CEDULA
HERAS LEON POLIVO RINALDO

MICRONA SANTIAGO
PROVINCIA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCION SAN PED. DE CHARRAS
CANTON PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 7-SIETE

[Handwritten mark]



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sucúa 24/03/2015

Mediante Comprobante 235749

el (la) Sr. (a)(ita): Juan Carlos Salinas Rivera

Con cédula de identidad 140065455-2

Consignó en este banco la cantidad de \$1200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de : CONSTRUCTORA TSURIM ASOCIADOS
SALINAS & HERAS S.A.

Que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá
inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el
retiro de fondos depositados en dicha cuenta

No	NOMBRE DEL SOCIO	CI /PAS	VALOR USD
1	SALINAS RIVERA JUAN CARLOS	140065455-2	1,080.00
2	HERAS LEÓN POLIVIO REINALDO	140043833-7	120.00
TOTAL			1,200.00

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas
No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas.
Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso
de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, esta información es
confidencial y no implica para el banco ninguna responsabilidad, No puede ser utilizado para autorizar débitos, créditos o
transacciones bancarias dentro del Banco

FIRMA
Nombre: Salinas Rivera Juan Carlos
C.I. # 1400654552

FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 800210



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2015 06:49 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7687762
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1400654552 SALINAS RIVERA JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA TSURIM ASOCIADOS SALINAS&HERAS S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/04/2015 06:49 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

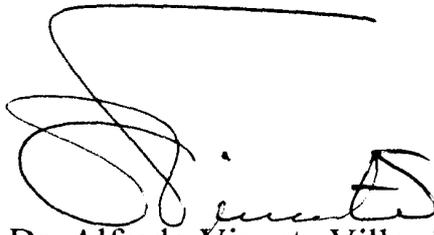
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 9 ANULIVE

01/03/2015 6.20 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** certificada de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA TSUIRIM ASOCIADOS SALINAS & HERAS S.A**, otorgado por: **SALINAS RIVERA JUAN CARLOS Y HERAS LEON POLIVIO REINALDO**, a favor de: **LOS MISMOS**, firmada y sellada en la ciudad de Sucúa el veinticinco de marzo del año dos mil quince.



~~Dr. Alfredo Vizquete Villagómez~~

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SUCÚA





Registro de la
Propiedad y
Mercantil del cantón Morona



Gobierno Municipal
del cantón Morona

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley, El Registrador de la Propiedad con funciones de Registrador Mercantil del cantón Morona, **CERTIFICA:** Que la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA TSURIM ASOCIADOS SALINAS & HERAS S.A**, que en Tercera copia antecede, queda inscrita en el **Registro Mercantil**, bajo el número (9), repertorio número (43) el 30 de Marzo de 2015.

Libro:



Elaborado por:



Macas, 30 de Marzo de 2015

Dr. Jorge Calderas Riera Mg.

**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
MORONA**

